

INFORME: Señor Juez, le informo que el término concedido en el auto inadmisorio venció, sin que el demandante presentara escrito de subsanación. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal – Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante:	Andrés Warren Toro
Demandado:	Conjunto Residencial Calasanía del Sol
Radicado:	050013103021-2023-00146-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que el término legalmente concedido en el auto inadmisorio para subsanar los defectos que allí fueron debidamente especificados, venció sin pronunciamiento de la parte actora, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda por no subsanar los defectos que dieron lugar a su inadmisión, conforme a lo antes expuesto.

No hay lugar a disponer la devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8fe1b8b368dcbabc902b4edeac858c74071c608b9f4f37cbbb8c81e81feee9**

Documento generado en 21/11/2023 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>